

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE APULO CUNDINAMARCA**

REF. EJECUTIVO: 2559940890012020000300
DEMANDANTE : ANDREA PAOLA TORRES VERGARA.
DEMANDADO : JOSE DEL CARMEN WILCHES PUENTESS.

Apulo, Cund, diecisiete (17) de Julio de dos mil veinte (2020).

ASUNTO A DECIDIR :

Se procede a ordenar lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del de P.

CONSIDERACIONES :

La Señora ANDREA PAOLA TORRES VERGARA, a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra de JOSE DEL CARMEN WILCHES PUENTES, para hacer efectivo la obligación contenida en la letra de cambio que se aportó con la demanda.

Con fundamento en lo anterior y en virtud de que los escritos contentivos de la demanda daban precisión sobre el asunto y por ende reunían las exigencias a que hacen alusión los artículos 82 y 422 del C.G.P., se profirió mandamiento ejecutivo en contra del demandado y en favor de la parte actora.

El demandado fue notificado personalmente del mandamiento ejecutivo Fl. 9 y durante el término de traslado guardó silencio, no contestó la demanda ni presentó excepciones.

El artículo 440 del código General del proceso refiere:

".....Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Por ello, lo procedente jurídicamente no es otra cosa que ordenar seguir adelante con la ejecución como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y como consecuencia de lo anterior ordenar que se liquide el crédito y condenar en costas al ejecutado.

DECISIÓN :

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Apulo (Cund),

RESUELVE:

PRIMERO: *SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de JOSE DEL CARMEN WILCHES PUENTES, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.*

SEGUNDO: *Líquidese el crédito de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 521 y s.s. del C. de P. C.*

TERCERO: *Condénese en costas a la parte demandada, tásense por secretaría. Inclúyanse agencias en derecho por valor de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$168.000)*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL APULO

NOTIFICACION POR ESTADO

Apulo (Cund.), Julio 21 de 2020 El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO

No. 022 de 2020

Secretario ,


NESTOR HERNANDO GAMEZ SOTO

